



E-IDU-0348-0006-26

Bogotá D.C., 5 de enero de 2026

Ingeniero:

FREDDY MONTEJO OCHOA

Director de Interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68.

Av Carrera 68 No. 12^a-38 piso 2

6225099

Ciudad

CONSORCIO INTERTRONCAL 68		
RECIBIDO PARA RADICACIÓN Se recibe para estudio, no implica aceptación		
SI 1 ARCHIVO PDF		
ANEXOS		
NO		
Radicado Interno: 1443_CE-9889		
FECHA: 05-01-26	HORA: 11: 11 AM	RECIBIDO POR: A.Bayona

REFERENCIA: CONTRATO N° 0348 DE 2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C.", GRUPO 4.

ASUNTO: Respuesta C.1443/CE8717/25/5.4 Solicitud modificación contractual autorización de obras especiales (puertas deprimido).

Respetado Ingeniero:

Como es de su conocimiento, a lo largo de la Etapa de Construcción, la empresa TRANSMILENIO S.A. (TM) ha venido solicitando cambios en los diseños de las estaciones, taquillas y cicloestaciones, que implican modificaciones a las condiciones establecidas en el Apéndice A – Especificaciones Particulares de Construcción del Contrato. Por lo tanto, el contratista ha sido reiterativo en la necesidad de modificar el contrato, de tal manera que los cambios requeridos por TM puedan ser realizados e implementados, y se reconozca al contratista los sobrecostos asociados.

Para el caso que nos ocupa, TM solicitó un cambio en los diseños del deprimido de la calle 13, indicando que por problemas de seguridad y vandalismo en la zona, allí se requiere la instalación de puertas adicionales. Por su parte, mediante oficio 202534601100781 del 10 de octubre de 2025¹, el IDU consideró que dicha actividad corresponde a una Obra Especial, e informó que el mecanismo bajo el cual debe incorporarse dicha actividad al Contrato consiste en modificar la Sección 14.10 – Remuneración del Componente de Obras Especiales, junto con el valor asociado a la referida remuneración, de la siguiente manera:

"(...) el IDU informa que la incorporación de estas actividades al Contrato de Obra IDU-348-2020 se deberá manejar como una obra especial siendo así necesario modificar la

¹ Citado por la Interventoría en comunicación C.1443/CE8717//25/7.7 del 26 de noviembre de 2025.



E-IDU-0348-0006-26

sección 14.10 "REMUNERACIÓN DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4" en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad" y a la vez modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)" en el sentido trasladar el valor correspondiente del componente "VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN)".

Así las cosas, mediante la presente comunicación se solicita la modificación al contrato, conforme la justificación técnica, económica y legal descrita a continuación:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Antecedentes:

En el sector del deprimido peatonal de la Calle 13 y con posterioridad a la Etapa de Preconstrucción, es decir, agotada la etapa de estudios y diseños del Proyecto, TRANSMILENIO S.A -en coordinación con el IDU-, ha realizado evaluaciones operativas y de seguridad ciudadana y, y, como resultado de dichas evaluaciones, TRANSMILENIO identificó los siguientes riesgos asociados a la seguridad de los usuarios tales como:

- Posibles accesos no controlados en horarios no operativos.
- Riesgos de vandalismo, hurtos y ocupaciones indebidas del espacio.
- Necesidad de control de flujos peatonales en condiciones especiales (emergencias, mantenimiento, cierres nocturnos).

En consecuencia, estando próximos a finalizar la Etapa de Construcción TRANSMILENIO ha solicitado la incorporación de nuevas puertas de control y cerramiento en el deprimido peatonal, las cuales no se encontraban previstas en los diseños contractuales originales, por lo cual resulta técnica y contractualmente procedente tramitar un modificadorio contractual que permita:

- Incluir formalmente estas nuevas actividades.
- Reconocer los costos asociados.
- Ajustar plazos en el Cronograma de Obra.

Trazabilidad:

*. Mediante el comunicado STES 202534600080761 de 23 de enero de 2025, la Entidad informó respecto al cierre del deprimido lo siguiente:



E-IDU-0348-0006-26

“ (...) la condición de cierre de paso peatonal deprimido al norte de la Calle 13 tras la finalización de la operación del sistema TransMilenio se encuentra en evaluación técnica y económica por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TransMilenio S.A.), en atención a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo efectuada el día 20 de enero de 2024, y considerando las dificultades en la administración del espacio público en horario nocturno, que han generado la búsqueda de alternativas para mantenerlo habilitado durante las 24 horas.

Se aclara que, la solicitud remitida por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TransMilenio S.A.) mediante comunicado TMSA 2024-EE-32421, obedeció a un requerimiento de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en atención a la revisión de la situación de movilidad para peatones y biciusuarios en los pasos deprimidos de la Troncal Avenida 68, ya que según los lineamientos definidos en el oficio SI 202422402126751 de la Subdirección de Infraestructura (SI), el cierre autorizado para el paso deprimido requiere la habilitación del peatonal a cargo del Contrato IDU 1450 de 2023 – Troncal TransMilenio Calle 13 Lote 2, no obstante, se han presentado atrasos considerables que no permiten la entrada en operación simultánea de las troncales, variando las condiciones de aprobación emitidas por la entidad.

Una vez finalizada la evaluación técnica y financiera por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TransMilenio S.A.), se convocará a mesa de trabajo entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Contratista de obra y la Interventoría, para socializar los resultados del análisis adelantado, y establecer de manera conjunta las medidas dispuestas para la operación del paso deprimido de la Calle 13(...).”

***.** Mediante el comunicado 2025-EE-09126 de fecha 28 de marzo de 2025, Transmilenio indica lo siguiente:

“(...) Respecto al deprimido de la Calle 13, es importante destacar que, según lo informado por el IDU, una vez se construya el puente peatonal que garantiza un paso seguro sobre la Calle 13, dicho deprimido podrá cerrarse al finalizar la operación del sistema. Por esta razón, mientras se lleva a cabo la construcción del puente peatonal, se solicita al IDU definir, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, un esquema de vigilancia permanente las 24 horas del día en este deprimido. Esto permitirá garantizar la seguridad de los transeúntes, la protección de los comercios y espacios publicitarios, así como la preservación de la infraestructura.

Asimismo, es importante precisar que, en caso de que la administración de los deprimidos quede a cargo de TMSA, su funcionamiento se restringirá al horario de operación del sistema, tanto para el tránsito peatonal como para el ingreso a la estación (...).”



E-IDU-0348-0006-26

Mediante mesa de trabajo del 09 de abril de 2025 con la Subdirección General de Infraestructura-SGI, se solicita al contratista realizar el análisis de la instalación de las rejas que den acceso al deprimido y la reja para el acceso a la estación, las cuales serían incorporadas al contrato mediante modificación, trasladando el valor del Fondo de Compensación al valor para remuneración para obras de construcción.

*. Con el oficio STEST 202534600403801 de 14 de abril de 2025, la Entidad reitera lo manifestado por parte de TransMilenio en el oficio 2025-EE-09126.

*. Mediante el comunicado 2025-EE-22204 de fecha 25 de julio de 2025, Transmilenio comenta sobre la nueva propuesta para el cerramiento para la zona paga del deprimido de la calle 13.

- TMSA propone que la celosía de cerramiento sea orientada horizontalmente, así mismo, que dicho cerramiento sea instalado de piso a techo, buscando evitar el ingreso irregular de personas.
- TMSA no considera necesaria la instalación de la puerta en celosía propuesta en la zona de la rampa de acceso a la estación Calle 13.

*. Con el oficio STEST 202534600847121 de 6 de agosto de 2025, la Entidad, traslada el oficio 2025-EE-22204 de Transmilenio.

*. Con el oficio E-IDU-0348-0785-25 de 6 de agosto de 2025, y de acuerdo con lo analizado y aprobado en la reunión llevada a cabo el pasado 22 de julio, en la que participaron representantes de la Interventoría, el IDU y TransMilenio, se confirma que fue aprobada la propuesta de cerramiento del Acceso 2 del deprimido de la Calle 13, la cual contempla el encerramiento de los BCAs.

En atención a lo anterior, el contratista de obra remite los planos arquitectónicos actualizados, en los cuales se han realizado los siguientes ajustes:

- Eliminación de la puerta que anteriormente se proyectaba al final del acceso.
- Modificación de la orientación de las celosías, que ahora se disponen en sentido horizontal.

Cabe señalar que esta propuesta fue elaborada cumpliendo con los requerimientos establecidos por Transmilenio y se ajusta al esquema planteado y analizado por el equipo técnico de la entidad. Como resultado, esta entrega cuenta con la No Objeción por parte de los asistentes a la mesa de trabajo. Véase *Ilustración No. 1*.

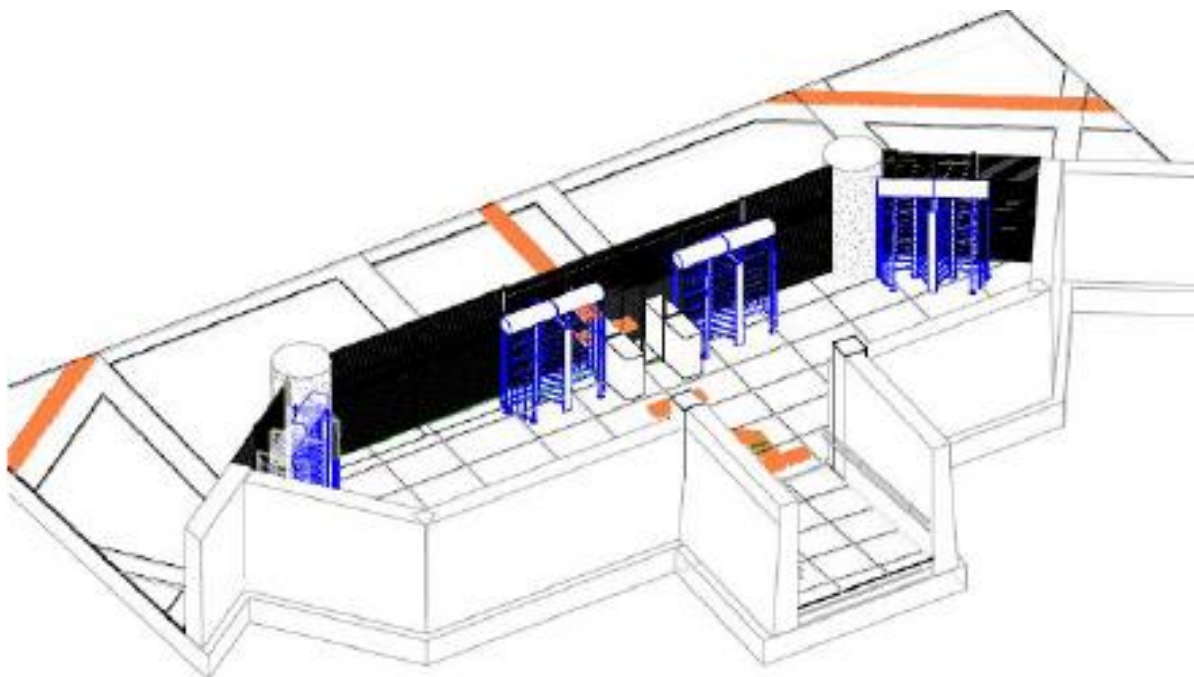


Ilustración No. 1

*. Con el oficio C.1443/CE8267/25/7.7 de 21 de agosto de 2025, la Interventoría solicita al IDU muy respetuosamente que se emita desde la Entidad Contratante un pronunciamiento formal frente a la incorporación de estas actividades al alcance del Contrato de Obra 0348-2020 y de esta manera poder definir las implicaciones contractuales que tendría incluir esta obligación.

*. Con el oficio STES 202534601100781 de 10 de octubre de 2025, la Entidad le confirma a interventoría que “(...) En virtud de la solicitud de TMSA para cerrar el acceso central a la estación calle 13 e independizar lo relacionado con los BCAs (Barreras de Control de Acceso_ piso a techo) por situaciones de seguridad; se implementan dos BCAs laterales y dos BCAs centrales con el PMR (Paso de movilidad reducida) en el medio. (...)” .

Ante las actuales condiciones físicas, sociales y ambientales que TRANSMILENIO identificó en el sector, consistente en vandalismos, desorden, percepción de inseguridad y uso indebido del espacio, TM no presentó objeción alguna a la propuesta antes mencionada, confirmando así la importancia que para el Sistema representa mitigar riesgos y mejorar las condiciones de tránsito y seguridad de la comunidad, una vez se encuentre a su servicio esta estructura.

Por su parte, el IDU informa que la incorporación de estas actividades al Contrato de Obra IDU-348-2020 se deberá manejar como una obra especial, siendo así necesario modificar la sección 14.10 "REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4" en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 "Obras Especiales de armonización



E-IDU-0348-0006-26

con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad” y a la vez modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado “VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)” en el sentido trasladar el valor correspondiente del componente “VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN”.

*. Con el oficio E-IDU0348-1203-25 de 21 de noviembre de 2025, se presentan los NP's NP 422 y 426 correspondientes a las puertas adicionales en el deprimido.

*. Con el oficio C.1443/CE8717//25/7.7 de 26 de noviembre de 2025, la Interventoría solicita al contratista realizar las gestiones correspondientes para lograr la incorporación de estas obras por medio del respectivo modificadorio, como requisito para darle trámite a los NP 422 y 426 correspondientes a las puertas adicionales en el deprimido.

Es importante destacar que la Interventoría sujetó el trámite de los referidos NP, a la celebración del Modificadorio que se está solicitando en el presente documento, de la siguiente manera:

“Considerando que el pronunciamiento del Instituto en el comunicado 202534601100781 del 10 de octubre de 2025, señala que esta actividad se deberá regular mediante “Obras Especiales” (...) se le requiere al contratista realizar las gestiones correspondientes para lograr la incorporación de estas obras por medio del respectivo modificadorio, como requisito para darle trámite al NP”.

Afectaciones programáticas

Los cambios descritos en el capítulo anterior tienen afectaciones programáticas asociadas, al requerirse incluir tiempos no previstos para la elaboración e inclusión de los NP's correspondientes, evaluar nuevamente los plazos para el suministro fabricación e instalación y montaje de estas puertas, y finalmente proceder con la ejecución de las obras correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se deberá actualizar e incluir en el PDT el hito “Obras especiales – Puertas adicionales Deprimido”, lo cual corresponde a una solicitud de la Entidad, ratificada por la Interventoría y Transmilenio.

La fecha máxima para celebrar el modificadorio correspondiente es el día 15 de enero del 2026, de tal suerte que el rediseño, procesos de adquisiciones y construcción, se enmarquen en el plazo solicitado mediante comunicación E-IDU-348-1265-25 para la finalización de obras durante la Etapa de Mantenimiento; plazo que será convenido por las Partes próximamente (en el Modificadorio No. 31), y que finalizará el 11 de mayo de 2026.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA



E-IDU-0348-0006-26

Mediante oficio E-IDU0348-1203-25 de 21 de noviembre de 2025, se presentaron ante la Interventoría los ítems no previstos NP's 422 y 426, correspondientes a las puertas adicionales en el deprimido; a continuación se presenta su descripción:

-NP-422 Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

-NP-426 Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

Así las cosas, el valor que se requiere para cada uno de los NP's se discrimina en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO OBRAS ESPECIALES (PUERTAS ADICIONALES DEPRIMIDO)					
Ítem	Descripción	Precio Unitario (incluye AIU)	Unidad	Cantidad	Valor Total
NP 422	Suministro e instalacion Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	\$ 592.467	m2	22,65	\$ 13.419.378
NP 426	Suministro e instalacion módulo en celosía, fijación a estructura. fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	\$ 592.467	m2	23,8	\$ 14.100.715
Total Obras Especiales incluido AIU					\$ 27.520.092

Se propone que el referido valor sea tomado del Fondo de Compensaciones, considerando que este rubro cuenta con la disponibilidad necesaria, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALOR	OBSERVACIÓN
Valor total fondo de compensaciones Actualizado	\$ 98.415.214.599,00	Condición actual del fondo de compensaciones
MAYORES CANTIDADES Y NPS REDES	\$ 24.254.921.638,00	Conforme a NPS vinculados hasta el modificadorio 30
MAYORES CANTIDADES Y NPS DESVIOS	\$ 5.435.400.829,00	Conforme a NPS vinculados hasta el modificadorio 30
MAYORES CANTIDADES Y NPS OBRAS ESPECIALES	\$ -	
AJUSTES FACTURADOS ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN, INCLUYE Z	\$ 50.910.203.760,00	Conforme a facturación a RPO 58.
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA LA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS Y LABORES DE	\$ 3.761.681.648,00	Conforme al presupuesto general de los estudios previos de la licitación
APENDICE BIOSEGURIDAD	\$ 261.567.229,00	Conforme al valor ejecutado y facturado
AMIGABLE COMPONEDOR	\$ -	Valor actualizado
ESTIMACIÓN COSTO IMPUESTO TIMBRE	\$ 8.633.103,00	Valor estimado de acuerdo al modificadorio 28
SUB TOTAL	\$ 84.632.408.207,00	
SALDO A LA FECHA FONDO DE COMEPESACIONES	\$ 13.782.806.392,00	



E-IDU-0348-0006-26

Se aclara que este mayor valor de las obras de construcción no cambia el valor total del contrato; solo se hace una redistribución, aumentando el valor de las Obras de Construcción y disminuyendo el valor del Fondo de Compensaciones.

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

El objeto contractual precisamente es la “*construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Av. Congreso Eucarístico (Carrera 68)*”, luego TRANSMILENIO, como conocedor directo de las necesidades al interior de su sistema, ha emitido en sus diversas comunicaciones pautas y especificaciones concretas para darles solución.

En particular, en lo que atañe con el deprimido de la calle 13, TRANSMILENIO ha adelantado análisis operativos y de seguridad durante la Etapa de Construcción y, conforme a los mismos, ha solicitado la incorporación de nuevas puertas de control y cerramiento en el deprimido peatonal, puertas que no se encontraban previstas en los diseños contractuales originales.

Siendo una necesidad actual del Sistema, que TRANSMILENIO identificó en un sector particular del Proyecto como lo es el referido deprimido, y que las actividades asociadas beneficiarán a los usuarios al mitigar los riesgos de seguridad, vandalismo y evasión que pueden presentarse en dicha infraestructura, es procedente la incorporación de estas actividades al Contrato de Obra IDU-348-2020.

Para este propósito, mediante oficio 202534601100781 de 10 de octubre de 2025², el IDU informó que era necesario modificar la sección 14.10 “*REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4*”, en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 “*Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad*” y, a la vez, modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado “*VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)*”, trasladando allí el valor correspondiente, del “*VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN*”.

Dado que no existe ninguna definición o restricción particular en el Contrato que delimite las Obras Especiales, y que con ocasión a los hechos y justificaciones que se han descrito en los capítulos anteriores, el IDU ha considerado el uso de dicha figura como un mecanismo idóneo para cubrir las actividades requeridas por TRANSMILENIO, las siguientes consideraciones de índole legal y contractual son aplicables al caso en particular:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientadores de la función administrativa, los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

² Citado por la Interventoría en comunicación C.1443/CE8717//25/7.7 del 26 de noviembre de 2025.



“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de pactar unos parámetros técnicos que se sumen a los esfuerzos de Transmilenio por mitigar la evasión y vandalización, tal y como se puede apreciar en el Informe de Evasión en el Componente Troncal de Transmilenio 2023-II, así como la redistribución de los recursos destinados al Contrato para dicho fin, constituye una causa justificada, dado que esta modificación sirve para el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, la modificación de los parámetros técnicos propende por la protección y prevalencia del interés general sobre el particular, el cual tiene una naturaleza constitucional.

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes, para garantizar los fines estatales y contractuales. Asimismo, la posibilidad de modificar el Contrato se encuentra expresamente contemplada en el numeral 8.1.1 del Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos³ y en el numeral 11.1.6 del Manual de Gestión Contractual del IDU⁴. Las modificaciones al contrato estatal son entonces posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

La misma Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades recordando que las modificaciones en la Contratación Estatal deben realizarse *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”*⁵. Ahora bien, precisamente el Principio de Planeación obedece, entre otras cosas, a la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social. Planificar, está relacionado *“(…) con la optimización de recursos para hacerlos alcanzar, de llevar a cabo un objetivo con los medios con que se cuenta, de ejercer un control sobre ejecutores, acciones e insumos, paso a paso, durante las diferentes etapas del desarrollo de la obra pública; es desplegar una estrategia económica para hacer rendir al máximo los medios con que se cuenta (…)”*⁶.

³ Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos. Numeral 8.1.1. “Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación (…).”

⁴ Manual de Gestión Contractual del IDU. Numeral 11.1.6. “Se trata de una modificación contractual que no guarda relación con ampliación de plazo ni con adición al valor contractual, sino a la mutabilidad de las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, por solicitud de alguna de las partes. Estas modificaciones simples son, a título enunciativo; aclaraciones, enmiendas, y reformas al texto contractual, o modificaciones al alcance contractual o de sus obligaciones. Las partes suscribirán un documento modificatorio soportado en una justificación técnica, jurídica o financiera, y debe ser suscrito antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. En modo alguno podrá hacerse modificaciones que alteren el objeto contractual o la naturaleza sustancial del mismo”.



E-IDU-0348-0006-26

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012).

⁶ Aponte Díaz, Iirana (2014). "Las fallas de planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra", en Revista Digital de Derecho Administrativo n.º 11. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pp. 177-207.

En este sentido, vale la pena traer a colación la decisión del Consejo de Estado de 13 de agosto de 2009, Sala de Consulta y Servicio Civil, en donde el alto tribunal se pronunció de la siguiente manera:

"(...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Ahora bien, la misma ley y la jurisprudencia reconocen que los contratos estatales están sujetos a una infinidad de circunstancias de ejecución, que justifican la adopción de medidas que garanticen mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del Contrato y al mismo tiempo la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

De conformidad con lo anterior, es necesario la existencia de una causa *real y cierta*, ampliamente sustentada en las Justificaciones Técnicas y Financieras de esta comunicación, de las que se desprende la necesidad para TRANSMILENIO de instalar puertas en este tipo de estructuras de cara a preservar su integridad, por un lado, y por otro, combatir la evasión de los usuarios del sistema; esto genera la necesidad de cambios en lo estipulado en el Contrato, que no implica la modificación de un elemento sustancial del mismo. En el asunto en revisión, se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

En síntesis, el mismo cumplimiento de los fines estatales, así como la relevancia de las especificaciones y requerimientos técnicos requeridos por TRANSMILENIO en su sistema de transporte masivo, son justificación suficiente para proceder con la modificación y redistribución propuesta; esto aunado al hecho de que el Contrato no contempla prohibición alguna de realizar esta modificación, en tanto las estipulaciones relativas al cambio de especificaciones así como la distribución de recursos del Contrato, no son inalterables e inmodificables, y solo resultan de adecuar el Proyecto a las reales condiciones y necesidades de ejecución.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.



De esta manera, se solicita a la Interventoría su pronunciamiento y respectivo trámite del Modificatorio ante la Entidad.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta la siguiente solicitud de modificación del contrato:

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Incorporar en el numeral 14.10 “Remuneración del componente de Obras Especiales”, el numeral 14.10.2 “Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad”, de la siguiente manera:

“ (...)

14.10.2 - Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad.

En virtud de la solicitud de TRANSMILENIO para cerrar el acceso central a la estación calle 13 e independizar lo relacionado con las Barreras de Control de Acceso piso a techo (BCAs) por situaciones de seguridad, el Contratista debe implementar dos (2) BCAs laterales y dos (2) BCAs centrales, con el paso de movilidad reducida (PMR) en el medio.

Para este propósito, el Contratista ejecutará los ítems no previstos NP-422 y NP-426 que se describen a continuación:

NP-422: Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

NP-426: Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

Las respectivas actividades hacen parte de las obras a ejecutar en la Etapa de Mantenimiento y, por lo tanto, deberán realizarse en el plazo máximo previsto para la finalización de dichas obras”.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, denominada “Valor Estimado del Contrato”, en el sentido de trasladar del “Valor para Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones” la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$27.520.092.00) M/CTE.**, al “Valor para Remuneración



E-IDU-0348-0006-26

de Obras Especiales, destinados a la ejecución de las “Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad”, previstas en el numeral 14.10.2 del Contrato.

Por consiguiente, el Valor Estimado del Contrato quedará así:

“(…)

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 293.235.193.743,00) M/CTE**, equivalentes a 205.995,92 SMLMV para el año 2025. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

- ESPACIO EN BLANCO HASTA EL FINAL DE LA PÁGINA -



EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 293.235.193.743,00	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 131.489.668.815,00	CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 25.968.862.720,00	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	\$ 6.574.641.122	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 595.315.099	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	\$ 150.718.311	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 48.788.985	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	\$ 12.352.103	DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	\$ 521.335.221	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 457.603.331	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	\$ 63.731.890	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/C



VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		
Es la suma de	\$ 7.667.508.285	SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 175.643.645	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 6.866.037.396	SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C.
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 625.827.244	SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	\$ 4.463.214.488	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 432.910.919	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2.814.518.835	DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 1.215.784.734	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		
Es la suma de	\$ 8.835.681.474	OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 111.650.186	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	\$ 6.541.260.896	SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 2.182.770.392	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C



VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	\$ 15.229.604.057	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$ 98.415.214.599,00	NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C

Con base en el análisis anterior y en atención al mecanismo contractual que el IDU dispuso para el presente caso (Obras Especiales), se solicita a la Interventoría emitir concepto favorable respecto de las justificaciones aquí expuestas, para proceder con la celebración del modificadorio contractual que permita incorporar al contrato la construcción de nuevas puertas en el deprimido peatonal de la Calle 13 con sus respectivos ítems no previstos, conforme al requerimiento sobreviniente que al respecto ha hecho TransMilenio S.A. por razones de seguridad, control operativo y protección de los usuarios.

Por último, si bien es cierto consideramos que lo solicitado puede tramitarse mediante el mecanismo de Ítems No Previstos que se regula en el Manual de Interventoría y Supervisión al que recientemente nos acogimos (v9), o bajo el acostumbrado mecanismo de traslado de recursos desde el Fondo de Compensaciones a la “*Remuneración para Obras de Construcción*”, pues las actividades están asociadas a un Hito del Contrato como lo es el deprimido peatonal de la Calle 13, en síntesis hacemos entrega de la presente Solicitud de Modificadorio teniendo en cuenta que: **(i)** el IDU solicitó tramitar este asunto como Obras Especiales; **(ii)** la Interventoría informó que, debido a la referida decisión del IDU, para continuar adelantando el trámite de los NPs requiere contar con el Modificadorio; **(iii)** las actividades deben iniciar a más tardar el próximo 15 de enero, para poderlas concluir dentro del plazo solicitado para la finalización de obras durante la Etapa de Mantenimiento³. En otras palabras, dada la urgencia de iniciar las obras y evitando que el cruce de nuevos análisis en la materia dilaten este asunto, nos acogemos en este caso particular y concreto (más no para los sucesivos que pudieren presentarse), al mecanismo requerido por el IDU y avalado por la Interventoría.

Cordialmente,

FERNEY LEANDRO VEGA BARRETO
DIRECTOR DE OBRA

Elaboró: Ing. Ferney Vega
Revisó: Gerencia jurídica / Gerencia de Construcciones
Anexo(s): Sin anexos
Copia: Archivo

³ Plazo que será convenido por las Partes en el Modificadorio No. 31 que actualmente se encuentra en trámite, y que fue solicitado mediante comunicación E-IDU-348-1265-25.